

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN

"CÁMARA HISPANO CHECA DE COMERCIO"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación "Cámara Hispano-Checa de Comercio", se constituye por tiempo indefinido una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes. Gozando de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación podrá federarse o unirse a otras entidades de idénticos objetivos ya constituidas, dentro de los límites legales.

Además de su denominación oficial, también utilizará las siglas "C.C.H.C." y los equivalentes en idioma checo "Španělsko-Česká Obchodní Komora" y "Š.Č.O.K."

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines principales fomentar y desarrollar la cooperación y el intercambio cultural y comercial entre España y la República Checa, creando para ello foros de comunicación y debate.

Artículo 3.- Actividades.

Para promover sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Organizar y promover jornadas y encuentros de trabajo para el desarrollo de las relaciones culturales y comerciales en el ámbito territorial de actuación de la Asociación.
- Prestar servicios de información y asesoramiento en el campo de las relaciones comerciales y culturales entre España y la República Checa.
- Organizar todo tipo de eventos que favorezcan el estrechamiento de lazos entre ambos países.
- Constituir un Tribunal Arbitral estable, desarrollando su reglamento de funcionamiento, promoviendo su utilización para la resolución pacífica y extrajudicial de conflictos comerciales entre sus socios y asociados, entre éstos y

terceros y aún entre terceros exclusivamente, quienes deseen someter sus diferencias al Laudo de dicho Tribunal Arbitral.

- Cualesquiera otras labores de promoción comercial y mediación necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio y sedes.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara 264, 1ºD.

La Asociación tendrá una delegación estable en la ciudad de Praga, calle Sokolovská 22 y podrá establecer cuantas delegaciones territoriales sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación comprende los territorios de España y la República Checa.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- Órgano de gobierno y representación de la Asociación.

La Asociación será dirigida y administrada por la Junta Directiva, que estará formada por el Presidente, cuatro vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y por un número de vocales no inferior a uno y no superior a ocho.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuitos y serán designados por la Asamblea General, el órgano soberano de la Asociación, que estará compuesto por todos los asociados.

El acuerdo de designación incluirá el periodo de tiempo para el cuál se designan los miembros de la Junta Directiva, siendo la designación por un periodo de cuatro años, para el caso de que no se haga expresa mención de plazo determinado.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de tres días a la celebración de la correspondiente reunión.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 6.- Reunión de la Junta Directiva y toma de decisiones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o solicitud de cualquiera de sus miembros, quedando constituida cuando asistan la mitad más uno de

sus miembros y adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos, siendo el voto del Presidente cualificado en caso de empate.

Artículo 7.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones.
- b) Conocer y ratificar, si procede, las gestiones del Presidente en los casos establecidos en los Estatutos.
- c) Establecer los servicios técnicos, de estudios y asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
- d) Desarrollar la directrices generales que hayan sido fijadas en la Asamblea, formulando las precisas para la coordinación de los miembros integrados en la Asociación y el eficaz funcionamiento de los servicios.
- e) Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
- f) Elegir el representante que se estime oportuno en cada caso ante cualquier organismo. Estos representantes serán elegidos entre los propuestos por el Presidentes.
- g) Crear delegaciones de la Asociación y designar delegados propuestos por el Presidente. Nombramiento de un Gerente, a propuesta del Presidente, quien podrá asumir dicho cargo.
- h) Cualesquiera otras que le delegue la Asamblea de forma expresa.
- i) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- l) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- m) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- n) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- o) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 8.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, en cuanto a actos y relaciones de todo orden y jurisdicción en que deba intervenir la misma ante Juzgados, tribunales y organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones que pudieran formarse.
- c) Dirigir las deliberaciones, el orden de las reuniones y ejecutar lo que se acuerde.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta en el más breve plazo posibles a la Junta Directiva y a los demás órganos de gobierno según su naturaleza.
- f) Delegar de manera accidental o permanente, una o varias funciones en el vicepresidente.

- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- h) Autorizar con su firma las comunicaciones del Secretario que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colectivos, así como todos los libramientos económicos y comunicaciones que la Asociación efectúe.
- i) Cualquier otra reconocida por la leyes en vigor.
- j) El Presidente podrá desempeñar la Gerencia de la Asociación, proponer delegados para su designación por la Junta Directiva y acordar la remuneración y el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente, personal contratado y colaboradores.

Artículo 9.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, con las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 10.- El Secretario.

El Secretario General será nombrado por la Asamblea General y ocupará la Secretaría de cada uno de los órganos colectivos de gobierno de la Asociación.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- b) Ejercer la dirección y coordinación general de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación y el nombramiento del personal necesario.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, su relación con actas o libros a él confiados.
- e) Tenencia del registro de asociados, haciendo indicación de las altas y bajas.
- f) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- g) Redactar y anotar en los correspondientes libros las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas.
- h) Cuantas otras sean propias de su condición y le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 11.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, debidamente acreditados, y por los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la Asamblea, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por su significación o relevancia puedan representar a su juicio aportaciones interesantes para la Asamblea.

Artículo 14.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%, o lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La Asamblea General podrá coincidir en su celebración con la Junta Directiva. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 16.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación, siendo el órgano supremo de decisión y gobierno de la misma.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) El nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Aprobar la creación de Delegaciones de la Asociación.
- h) Expulsar socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitar declaración de utilidad pública.
- j) La disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- l) La remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- m) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- n) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV LOS ASOCIADOS

Artículo 18.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que manifiesten su interés en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 19.- Clases y funciones

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) De orden, que serán todos los que ingresen con dicha condición y hagan frente al pago de las cuotas periódicas.
- b) De honor, las personas que, a propuesta de la Junta Directiva así lo apruebe la Asamblea General podrán ser miembros con voz, pero sin voto.

La Asociación llevará un registro en el que consten las entidades, miembros y sus representaciones, para que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

Las solicitudes de admisión de miembros deben dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación. La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

La presentación de la solicitud de admisión en la Asociación implica la aceptación expresa por parte de los solicitantes de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones puedan legalmente ser adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por separación acordada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta razonada de la Junta Directiva, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o de los intereses de la Asociación.
- c) Por no encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones económicas vencidas. Mientras dura esta situación, el asociado tiene suspendidos todos sus derechos, incluido el de voto.

Al causar baja, los asociados no tendrán derecho a reclamación de bienes de la Asociación cualquiera que hubieran sido las cantidades aportadas para su sostenimiento o para otro fin determinado.

Artículo 21.- Derechos de los asociados

Los asociados de orden que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación así como elegir y ser elegidos para puestos de representación y de cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les configura.
- c) Proponer candidatos a las elecciones de los miembros de los órganos de Gobierno.
- d) Informar y ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de las cuestiones que les afecten.
- e) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la cuestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- f) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los puntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día en las reunión se y formular propuestas a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en los Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- g) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Asociación.
- h) Ejercer las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar de la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada. Será nula cualquier exclusión o discriminación en perjuicio de estos derechos.
- i) Examinar los libros y documentos de la Asociación con las limitaciones que establezca la Asamblea general en su día.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- l) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 22.- Deberes de los asociados

Los asociados de orden tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Participar en las elecciones de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Actuar de conformidad con lo legislado y a las normas de estos Estatutos.
- e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- h) Respetar en todo momento la manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 23.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 24.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones procedentes de las cuotas periódicas o extraordinarias de cada asociado de orden, las cuales deberán satisfacer en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

- b) De las aportaciones procedentes de las subvenciones oficiales.
- c) Los donativos, donaciones, mandas y legados que fuesen hechas.
- d) Los intereses y rentas que pudieran producirse de los fondos y bienes propiedad de la Asociación.
- e) Por la contraprestación derivada de la enajenación de los bienes y derechos.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Estos recursos serán presentados ante la Asamblea General, anualmente, por el Tesorero, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

El patrimonio inicial es nulo, contando la Asociación únicamente con las aportaciones de sus asociados de orden, fijadas por la Asamblea General.

El ejercicio económico será anual, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

Se declara expresamente que la Asociación no tiene ánimo de lucro, por lo que los posibles superávits anuales se destinarán a salvar los posibles déficits de ejercicios anteriores, o en su caso al no haberse producido, a las creación de nuevos servicios a favor de los asociados o a mejorar los existentes.

CAPÍTULO VI RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 26.- Relaciones con otras organizaciones.

La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones que persigan parecidos fines y afiliarse, en su caso, a organizaciones nacionales o internacionales. Para la afiliación de la Asociación a organizaciones de mayor ámbito, se requiere el acuerdo favorable de la Asamblea General.

Especialmente, la Asociación mantendrá la más estrecha relación con las siguientes instituciones: Cámaras Oficiales de Comercio, Embajada de España en Praga, Oficina Comercial de España en Praga, Agencia Czech Trade, Agencia Czech Tourism, Embajada de la República Checa en Madrid, CEOE, Hospodařská komora České republiky, y cuantos organismos oficiales coincidan con sus fines.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27.- Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos de la Asociación puede ser propuesta por la Asamblea General, único órgano facultativo para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a las tres cuartas partes de la misma.

La asamblea general podrá acordar la modificación de los estatutos de la Asociación con un mínimo de tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución

La Asociación no podrá ser disuelta mientras un mínimo de 3 Asociados desee mantener la misma.

La Asamblea General Extraordinaria es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación. La propuesta de la disolución deberá hacerla la Junta Directiva o las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, que podrá acordarla por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos, en la reunión celebrada al efecto.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución la Junta Directiva cesará en sus funciones nombrándose al efecto, por la Asamblea General, una Comisión Liquidadora integrada por un máximo de 9 miembros, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y aplicará el excedente a fines benéficos o similares a los de la Asociación, en la forma que acuerde la propia Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Diligencia:

Don Guillermo Moreno Jaureguizar, con D.N.I. n° 51103087-P, Secretario de la Asociación "Cámara Hispano-Checa de Comercio", con Número Nacional de Registro 168916

Certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 2 de mayo de 2018.

Praga a 2 de mayo de 2018

El Secretario

V° B°
El Presidente